

Señores:

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Secretaría de Educación Municipal de Pereira.**

Referencia: Reclamación Administrativa
Interesado: LUIS EDUARDO LÓPEZ RINCÓN
Cédula: 18.464.163 de Quimbaya (Quindío).

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 42877-2017

Fecha: 15/09/2017-15:49:00

Redibido por: SANDRA HELENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: 1040 Dirección de Bienes y Servicios Educativos

Anexo: 0

JAVIER CASTAÑEDA TABORDA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Pereira, identificado con la C.C. No. 10.135.708 de Pereira, y portador de la T.P. No. 197.733 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado del señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ RINCÓN**, mayor de edad, identificado como aparece en la referencia, a Ustedes respetuosamente me dirijo para presentar **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, en agotamiento de la actuación administrativa para el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el retardo en el pago de las Cesantías Parciales reconocidas a mi poderdante, basado en los siguientes

HECHOS

1. El día 10 de noviembre de 2014, el señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ RINCÓN**, solicitó ante la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales, tal y como lo dispone el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto Nacional Reglamentado No. 2831 de 2005, que estableció que el reconocimiento de las prestaciones sociales continuarán a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pero que las respectivas resoluciones de reconocimiento serían expedidas, previa aprobación del Fondo Nacional, por el Secretario de Educación Municipal.
2. Mediante Resolución No. 872 de 18 de febrero de 2015, expedida por la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** le fueron reconocidas sus cesantías parciales por valor de dieciocho millones novecientos veinte mil ciento sesenta y nueve pesos (\$18.920.169).
3. El pago de dicho valor reconocido por concepto de cesantías parciales a mi poderdante, solo se hizo efectivo el día 24 de abril de 2015, a través el banco BBVA.
4. Los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006, establecen los términos para resolver la solicitud y pago de las cesantías definitivas o parciales, términos que fueron desconocidos por la entidad ejecutada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 1071 de 2006, artículo 4, que estableció:

*"Términos. Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedirse la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley.*

Parágrafo. En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

El artículo 5 de la citada Ley, por su parte contempló:

"...Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido por el Fondo Nacional de Ahorro. (Parte en negrilla y subrayada por la parte actora).

Parágrafo: En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos. La entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad, podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este." (Parte en negrilla y subrayada por la parte actora).

Haciendo analogía con la Ley 244 de 1995 que trata sobre las cesantías definitivas, el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado así:

"La Sala ha venido expresando que para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas en los eventos en que no exista acto de reconocimiento debe contabilizarse en la siguiente forma: Se toma la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas con los anexos que corresponda. Desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la Ley 244 de 1995, quince (15) días hábiles para "expedir la Resolución correspondiente" de liquidación de las cesantías definitivas, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya quedado en firme dicha resolución, para efectuar el pago de la prestación social. Esto implica que deben contabilizarse en total sesenta (60) días hábiles a partir de la petición, más el término de ejecutoria de la resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a cinco (5) días hábiles, para un gran total de sesenta y cinco (65) días hábiles".

En este orden de ideas aparece probado que el pago de cesantías definitivas fue realizado con posterioridad al momento en que se cumplieron los sesenta y cinco (65) días hábiles establecidos en la Ley y la jurisprudencia, (15 días hábiles para resolver la solicitud, 45 días hábiles para realizar el pago, y 5 días hábiles de ejecutoria), por lo que, se debe pagar la sanción moratoria que contempla el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, esto es, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las cesantías.

Por todo lo anteriormente expuesto y retomando la Ley 1071 de 2006, que establece el pago de la indemnización de un (1) día de salario por cada día de retardo, que se cancelará una vez estén vencidos los sesenta y cinco (65) días hábiles después de realizada la solicitud, por parte de la entidad, bastando solo acreditar la no cancelación dentro del término previsto en esta Ley, tenemos que:

	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	65 DÍAS DESPUES	FECHA DE PAGO
1	LUIS EDUARDO LÓPEZ RINCÓN	10 de noviembre de 2014	16 de febrero de 2015	24 de abril de 2015

Por lo que hasta el momento de la cancelación de las cesantías parciales a mi mandante, transcurrieron **sesenta y cinco (65) días de retardo**, que liquidados por el valor de un día de salario de mi representado, según certificado anexo, sería equivalente al total adeudado por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Para acreditar la mora en el vencimiento de los sesenta y cinco (65) días, **BASTA SOLO CON DEMOSTRAR QUE NO SUCEDIÓ EL PAGO**, como lo establece la Ley 1071 de 2006 y liquidar un (1) día de salario de los docentes hasta el momento en que se produjo el mismo. **SITUACIÓN QUE SOLO RESULTA DE OBSERVAR LA FECHA DE HABER RELIZADO LA PETICIÓN DE LAS CESANTÍAS Y EL MOMENTO DEL PAGO REALIZADO EN EL BANCO BBVA.**

Como la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías no posee controversia, al existir claridad del no pago de las cesantías parciales al vencimiento de los sesenta y cinco (65) días hábiles que tenía entidad para cancelar las mismas, me permito presentar la liquidación por los días adeudados, teniendo de presente que estamos demostrando su exigibilidad con los documentos que expresamente lo contienen.

AÑO	SALARIO MES	SALARIO DIARIO	DÍAS DE MORA	VALOR SANCIÓN
2015	\$ 3.374.812	\$ 112.494	65	\$ 7.312.093
TOTAL				\$ 7.312.093

PRETENDO:

1. Que se me reconozca personería para actuar en este trámite.
2. Que se le reconozca y pague al señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ RINCÓN**, la suma de **siete millones trescientos doce mil noventa y tres pesos (\$7.312.093)** correspondientes a la indemnización de un (1) día de salario por cada día de retardo hasta que se hizo efectivo el pago de sus cesantías parciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006 y los artículos 1 y 2 de la Ley 244 de 1995.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ RINCÓN**; consta de un (1) folio.
2. Fotocopia de la Resolución No. 872 de 18 de febrero de 2015 de la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira**, por medio de la cual se reconocen Cesantías Parciales al señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ RINCÓN**; consta de dos (2) folios.

3. Fotocopia del pantallazo de la sección de nómina de la página del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; consta de un (1) folio.
4. Fotocopia de los salarios de los años 2014 y 2015; consta de un (1) folio.
5. Poder otorgado a mi favor; consta de un (1) folio.
6. Fotocopia de mi tarjeta profesional de abogado; consta de un (1) folio.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 8-34 Oficina 1206 Edificio Corporación Financiera de Occidente de Pereira, Risaralda. Teléfonos: 3340734-3352222. Notificación electrónica: acepto expresamente notificación por medios electrónicos de la presente solicitud, basado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Nuestra dirección electrónica es: notificaciones@accionlegal.co

Atentamente,



JAVIER CASTAÑEDA TABORDA
C.C. No. 10.135.708 de Pereira.
T.P. No. 197.733 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18464163**

LOPEZ RINCON
APELLIDOS

LUIS EDUARDO
NOMBRES

Luis Eduardo Lopez Rincon



FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1966**

QUIMBAYA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-JUN-1985 QUIMBAYA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUBIE ESCOBAR



A-2908000-59108800-M-0018464163-20021023 0133302298A 02 129015515



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 0**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION		
NOMBRE SECRETARIA:		NIT ENTIDAD NOMINADORA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA		891480030-2
DEPARTAMENTO		
RISARALDA		
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE		
1 Primer Apellido		Segundo Apellido
LOPEZ		RINCON
Primer Nombre		Segundo Nombre
LUIS		EDUARDO
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		Número de Documento: 18464163
GRADO DE ESCALAFON 14		
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL BEDE PPAL CIUDADELA CUBA		
III. SITUACION LABORAL		
1 REGIMEN DE CESANTIAS		2 REGIMEN DE PENSIONES
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>		Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual?		
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>		
5 ACTIVO: S <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>		
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Período de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/>		
Otro <input type="checkbox"/> Cual?		
V. SALARIOS DEVENGADOS		
FACTORES SALARIALES		DESDE: 01 - 01 - 2014
		HASTA: 31 - 12 - 2014
Asignacion Basica		2.711.939,00
Pago Sueldo de Vacaciones		2.233.854,00
Prima de Navidad		2.908.663,00
Prima de Servicios		632.786,00
Prima de Vacaciones Docentes		1.396.158,00
TOTAL		9.883.400,00
FACTORES SALARIALES		DESDE: 01 - 01 - 2015
		HASTA: 31 - 12 - 2015
Asignacion Basica		2.866.699,00
Pago Sueldo de Vacaciones		2.412.805,00
Prima de Navidad		3.141.673,00
Prima de Servicios		1.447.683,00
Prima de Vacaciones Docentes		1.508.003,00
TOTAL		11.376.863,00

Elabora JORGE EDUARDO MARIN

Revisa ABC

Aproba ABC

Humano-(46.5.1)- Certificado de Salarios FPM

FmtFecha: dd/MM/yyyy

Página 1 de 1



ACCIÓN LEGAL

Servicios Jurídicos Integrales



Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE Pereira
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

José Eduardo López R., mayor de edad, vecina de la ciudad de Pereira, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante ustedes a manifestarles que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JAVIER CASTAÑEDA TABORDA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.708 de Pereira, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 197.733 de Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su terminación las gestiones tendientes al reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA POR RETARDO EN EL PAGO DE MIS CESANTÍAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS**.

Mi apoderado tiene las facultades generales previstas en el art. 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir, conciliar, desistir, transigir, tachar documentos, renunciar, sustituir y reasumir este mandato, y en general para realizar todos los trámites inherentes al mismo.

El presente poder está vinculado a un contrato de prestación de servicios por modalidad de cuota Litis con cesión de derechos litigiosos en el porcentaje de los honorarios pactados.

Atentamente,

José Eduardo López R.
C.C. 18414162 de D. A.

Acepto,

Javier Castañeda Taborda
JAVIER CASTAÑEDA TABORDA
C.C. 10.135.708 de Pereira
T.P. No. 197733 del C.S.J.

311528

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

197733

Tarjeta No.

04/01/2011

Fecha de
Expedición

10/12/2010

Fecha de
Cesato



JAVIER

CASTAÑEDA TABORDA

10130700

Cédula

RESARALDA

Consejo Seccional

LIBRE PEREIRA

Universidad

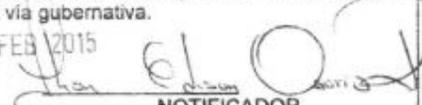
Francisco Escobar Hernández
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACION PERSONAL

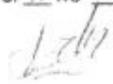
En Pereira en la fecha 23 FEB 2015 a las 2:11, compareció ante la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el (a) señor(a) **LUIS EDUARDO LOPEZ RINCON**, con CC. No. 18.464.163 de Qimbaya, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 872 De fecha 18 FEB 2015 "Por la cual se reconoce y ordena el pago de unas Cesantías Parciales para reparación de Vivienda".
Contra la presente resolución procede el recurso de REPOSICION ante la Secretaria de Educación, dentro de los (10) días siguientes a la presente notificación en agotamiento de la vía gubernativa.


NOTIFICADO (A)
CC. 18.464.163

23 FEB 2015


NOTIFICADOR

RENUNCIO A TERMINOS EJECUTORIOS DE LA PRESENTE RESOLUCION SI NO



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA
RESOLUCION No. 872 del 18 FEB 2015

Por la cual se reconoce y ordena el pago de unas Cesantías Parciales para Reparación de Vivienda

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005.

**Y
CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2014-CES-042849 de fecha 2014/11/10 el (a) señor (a) **LUIS EDUARDO LOPEZ RINCON**, con CC. No. 18.464.163 de Qimbaya, solicita el reconocimiento y pago de unas Cesantías Parciales, con destino a Reparación de Vivienda y que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL SITUADO FISCAL**, por el tiempo laborado en la Institución Educativa **LA MERCED** del Municipio Pereira.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, calendarada el 24/10/14 se constata que el docente prestó sus servicios durante 8.082 días, lapso comprendido del 19/07/91 al 30/09/13 en forma continua

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Hoja de radicación página web
- Índice de contenido del expediente
- Formato debidamente diligenciado de solicitud de la cesantía parcial
- Certificado de tiempo de servicios expedido en el formato diseñado para el efecto
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de salarios
- Certificado de salarios expedido en el formato diseñado para el efecto
- Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que las cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.
- Original legible del contrato de obra debidamente firmado por las partes
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor de tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional del contratista (arquitecto o ingeniero civil) o del maestro de obra.

Que los factores salariales que sirven como base para la liquidación son:

ANOS	VALOR
1991	37.890.00
1992	115.880.00
1993	
1994	176.382.00
1995	210.512.00
1996	261.786.00
1997	327.448.00
1998	627.097.00
1999	721.161.00
2000	926.663.00
2001	1.028.635.00
2002	1.406.756.00
2003	1.486.698.00
2004	1.566.263.00
2005	1.774.951.00
2006	1.976.293.00
2007	1.724.620.00
2008	2.309.875.00
2009	2.309.875.00
2010	2.744.154.00
2011	2.766.937.00
2012	2.954.086.00
2013	3.249.015.00
V/R TOTAL Cesantia	31.710.835.00

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de unas Cesantías Parciales para Reparación de Vivienda.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación del municipio de Pereira, calendarada el 30/10/2014, se le han cancelado cesantías parciales:

Nº DE RESOLUCION	FECHA	VALOR
83	05/02/08	12.790.666.00
VALOR TOTAL		12.790.666.00

Valor total de cesantías Parciales Pagadas \$12.790.666.00 que debe descontarse de la presente liquidación.

Que el valor del contrato de reparación es de \$ 24.001.600.00

El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el art. 14 de la Ley 344 de 1.996, el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto".

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1.945, Ley 91 de 1.989, el Acuerdo 34 de 1.998, la Ley 962 de 2.005.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a LUIS EDUARDO LOPEZ RINCON, con CC. No. 18.464.163 de Qimbaya, la suma de \$ 31.710.835.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motivada de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente NACIONAL SITUADO FISCAL.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar \$12.790.666.00, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido \$ 18.920.169.00 del cual se girará la suma de \$ 18.920.169.00 como anticipo de cesantías con destino a Reparación de Vivienda, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a LUIS EDUARDO LOPEZ RINCON, con CC. No. 18.464.163 de Qimbaya, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

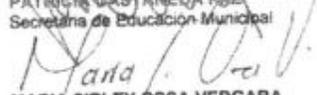
ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Municipio de Pereira.

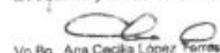
ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los


PATRICIA CASTAÑEDA RUIZ
Secretaria de Educación Municipal


MARIA SIRLEY OSSA VERGARA
Directora Administrativa de la Prestación del Servicio
Educativo y Administración de Plazas Docentes


Vo. Bo. Ana Cecilia López Torres

Liquidó: Diana Lucía Osorio

Proyectó: Diego Galvis C



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	15 de septiembre de 2017	Número de radicado:	42877
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JAVIER CASTAÑEDA TABORDA		
Descripción o asunto:	RECLAMACION ADMINISTRATIVA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	8
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

